

lo 2. porque dicho miedo no haze menos involuntario el voto, que el miedo injusto: lo 3. porque el voto pide suma libertad (no menos que el Matrimonio, y la profesión;) *sed sic est*, que qualquiera miedo haze que el voto no sea pleno, y sumamente libre, *ut ex se patet*: Ergo, &c.

26 Y lo 4. a paridad de los demás contratos, que celebrados con miedo leve, son irritos en el fuero de la conciencia: como con la comun lo tiene dicho Sanchez de Matrim. lib. 4. disp. 9. num. 2. y disp. 17. num. 2. y se infiere de la ley *Quod metus*, ff. *Quod metus causa*, donde se dize generalmente: *Quod metus causa factum est, ratum non habeo*: Ergo, &c.

27 De ser requisito para el voto lo voluntario, se sigue: Que si vno se ordenasse de Orden Sacro, sabiendo que tiene anexo a si dicho Orden voto de castidad, y con todo esto no quisiese hazer dicho voto, sino que antes positivamente le desechasse, el tal no quedaria obligado a la castidad por fuerza del voto, como lo tiene la comun de DD. Y la razon es; porque el voto no subsiste con voluntad de no hazerle: Quodaria empero obligado a la castidad, e inhabil para contraher matrimonio por Estatuto de la Iglesia, segun todos los DD. y consta *ex cap. A multis, de etat. & qualib. Ordin.*

28 Siguese lo 2. que aunque aya animo de votar, sino ay *simul* intencion de obligarse, no avrá voto, por lo dicho *supra* num. 4. Pero si huviese intencion de votar, y de obligarse, aunque falte la intencion de cumplir, avrá voto, porque esta no quita la obligacion del voto: como bien con Suarez, Reginaldo, Fillucio, y Sylvio, lo tiene nuestro Balleo, tom. 1. verb. *Votum* 1. num. 8. Vease tambien el 7. Si bien lo contrario tienen algunos Varones doctos, y no carece de fundamento. Vease Lessio, lib. 2. cap. 40. dubia. num. 7.

Preguntará lo 5. Si el error, engaño, o ignorancia a cerca de la substancia del voto, le hará irrito: Y quando se juzgará que ay el dicho error?

29 Respondo a lo 1. afirmativamente: Es comun de los DD. y se prueba: Lo vno, porque por se mejante error, o dolo a cerca de la substancia se irritan los contratos *ad huc* onerosos: luego mucho mejor el voto, que es vna promesa gratuita, y liberal. Y lo otro; porque el error excluye el consentimiento: como lo tiene la comun sentencia de Teologos, y Juristas, y consta *ex leg. Si per errorem, ff. de iurisdict. omnium iudicium*: Ergo, &c.

30 Esto se limita, y debe entender, quando el error es a cerca de las cosas substanciales; pero no quando es solo a cerca de las accidentales: como bien prueba Francisco Molina de ritu nupt. lib. 2. disp. 4. num. 3. *quest. 10. & sequentib.*

31 De aqui se sigue: que no haze al caso que el error sea proprio, o ageno; *id est*, que vno se engañe a si mismo, o que sea engañado de otro; porque siempre ay defecto de voluntad, que ay error a cerca de la substancia, o a cerca de las circun-

tancias notables: como bien Sanchez *in Sum. lib. 4. cap. 2. num. 11. circa finem.*

32 Respondo a lo 2. que el error se juzga ser a cerca de la substancia de muchas maneras: lo 1. si es a cerca de cosa notable de la cosa prometida: como si vno hiziese voto de ir a Santiago, juzgando que no avia mas de veinte leguas, y despues hallasse aver ciento, no quedaria obligado a cumplirle. Y la razon es: lo vno, porque lo dicho redundaba en la substancia, o circunstancia substancial de la peregrinacion votada: y lo otro, porque el voto pende de la intencion del que promete; y el que promete, promete debaxo de aquella tacita condicion: Ergo, &c.

33 Lo contrario empero debe dezirse, quando el error es a cerca de vna parte; que sea pequeña respecto del todo: como si pensando que no avia mas de veinte leguas, hallasse que avia veinte y dos, o veinte y tres, porque en tal caso el tal exceso ignorando no se juzga excluido, sino es que conste de la contraria intencion. Y lo mismo debe dezirse, si vno pretendiese absolutamente la tal obra, o peregrinacion, sin cuidar de la distancia, o dificultad, porque en tal caso el error no seria causa del voto.

34 De aqui dize Machado, con la comun de DD. lib. 2. part. 3. tract. 1. doc. 4. num. 2. que la ignorancia, error, o engaño, que interviene a cerca de las dificultades de grande peso, y que notablemente exceden la aprehension del que hizo el voto: las quales conocidas no hiziera el voto, le hazen irrito; mas no quando el error, o engaño se hallasse en algunas calidades accidentarias, que no son de grande consideracion.

35 Lo 2. se juzgará ser substancial el error, quando se yerra a cerca de la materia de la obra: como si vno hiziese voto de dar cierta moneda, juzgando ser de plata, y despues hallasse ser de oro, o si hiziese voto de tomar el habito en cierto Monasterio, juzgando que es de la Orden de San Gerónimo, y despues hallasse ser Franciscano: o si juzgasse que estava entera en el la disciplina Regular, y despues supiese, que no se observava lo esencial, o principal de su Instituto. Lo contrario empero se ha de dezir, si el engaño fuesse solo a cerca de algunas cosas mijimas, y de poca monta.

36 Lo 3. quando se yerra a cerca de la persona a cuyo favor se promete la cosa: como si vno votasse dar vna limosna a este, pensando que es Ticio, siendo Cayo: o si hiziese voto de casarse con esta, pensando que es Seya, siendo Emilia, distinta de aquella, no solo en nombre, sino en persona.

37 Lo 4. quando se yerra a cerca de la causa formal: como si vno hiziese voto de dar vna limosna a Pedro, juzgando que es pobre, siendo rico, porque en tal caso no subsiste la razon formal de la limosna votada; pues la limosna, formalmente hablando, no es otra cosa, que *Sublenuatio miserie pauperatis*: Ergo, &c.

38 Lo 5. Quando se yerra a cerca de la causa final

final extrinseca del voto: como si vno votasse ir en peregrinacion a Santiago por la salud del padre, que juzga estar enfermo, no lo estando, o estando ya muerto. Y la razon es; porque el tal voto tiene esta tacita condicion, *Si morbo laborat; si tali bono caret, &c.* pues no se vota la peregrinacion absolutamente, sino con restriccion al tal fin: Ergo, &c.

39 De lo dicho se sigue: que a lo menos el voto simple, hecho con error, o engaño, acerca de la causa final, y motiva, no es valido, por no ser suficientemente voluntario, y por llevar dicha tacita condicion, *Si causa finalis, & motiva subsistat*; pero si la causa fuesse solo impulsiva, seria suficientemente voluntario, y por consiguiente valido. Llamase causa final aquella, sin la qual no se hiziera el voto. Y impulsiva, aquella, que aunque ayudó a mover, fué empero de manera, que aunque ella no interviniera, se hiziera el voto.

40 Y en caso de duda se debe tener por final, segun algunos, y por consiguiente, que no obliga el voto: porque en tal caso, lo mismo es dudar si la causa fué final, que dudar del mismo voto; en el qual caso no obliga el voto: como se dixo *supra* tr. 1. cap. 3. §. 4. a num. 64. ad 77. Pero lo contrario es comun. Sanchez *in Sum. lib. 4. cap. 2. num. 52.* y Balleo, *vbi infra*, num. 12.

41 Dize: *A lo menos*; porque *utrum*, tenga lugar lo dicho, no solo en el voto simple, sino tambien en el solemne de la profesión, o de las Sagradas Ordenes? Asirman Antonio, el Cardenal, Rosela, y Lanceloto: lo vno, porque el voto solemne no se distingue en especie del simple, segun la sentencia mas comun: lo otro, porque el voto solemne pide perfecto consentimiento, como el voto simple: y lo otro, porque tambien el voto solemne, como el simple, lleva la sobredicha tacita condicion: Ergo, &c.

42 Niegallo empero la comun sentencia, que citan, y sigue Sanchez de Matrim. lib. 10. disp. 9. num. 20. y Machado, tom. 1. lib. 2. part. 3. tr. 10. doc. 4. numer. 5. Lo vno, porque así se colige *ex cap. fin. 2. quest. 3. & ex cap. Ex parte, el 2. de convers. conjugat.* Y lo otro; porque el que toma vni estado perpetuo, es visto quererle así como él es, aunque en él intervenga error, o engaño, como no sea en lo substancial de él, como lo seria si vno juzgando que professa en la Religion de Santo Domingo, v.g. profesasse en la Religion de San Francisco, o si padeciese notable error acerca del Instituto, y cosas substanciales de la regla, que el tal profesase. Dicho Sanchez, num. 21. Pero acerca de lo dicho vease lo que diximos *supra*, en el tr. de leyes, cap. 7. a num. 184. ad 194.

43 Y finalmente lo 6. quando el error es acerca de la fuerza del voto: como si vno le hiziese persuadido a que el voto no obliga de fuyo mas que a pecado venial: o que puede vno relaxarsele a si mismo facilissimamente. Y la razon es, porque el tal ignora la naturaleza del acto que haze: Y lo

mismo se ha de dezir del que juzgasse, que el matrimonio se podia disolver, como se disuelve a cada passo entre los Gentiles.

44 Debe empero en todo caso ser el error causa del acto, *alias* no le hará irrito: como lo tiene con la comun de DD. Machado, lib. 2. part. 3. tract. 10. doc. 4. num. 2. y 3. Y la razon es, porque *alias* seria el tal error especulativo, e impertinente para el acto, pues este debe juzgarse hecho absolutamente segun la condicion de su naturaleza. Y añaden; que en caso de duda se ha de presumir, que el error acerca de la substancia, o circunstancias notables, es causa del tal acto, y por consiguiente nulo el tal voto. Vease dicho Machado. Balleo, con otros que cita, tom. 1. verb. *Votum* 1. num. 9.

§. II.

De la multiplicidad, y distincion de los votos: y si el solemne se puede hazer por Procurador.

Preguntará lo 1. En quantas maneras sea el voto?

45 Respondo: que el voto se divide lo 1. en comun, y en singular. Voto comun, llaman los DD. aquel acto con que cada vno consiella en el Bautismo, que renuncia a Satanás, y se llega a Christo, porque este acto es comun a todos los Christianos. Bien es verdad que no es propiamente voto: lo 1. porque en las palabras que dize el que se bautiza (u otro en su nombre) no se contiene promesa; pues solo dize: *Abrenuntio, credo, volo*. Y lo 2. porque *alias* todos los pecados del Christiano fueran sacrilegios, y tuvjetan dos malicias; lo qual es contra el comun sentir de los DD.

46 Voto singular, llaman a aquel, que cada vno haze por su arbitrio de las cosas no necessarias, o de consejo: aunque tambien puede caer sobre las cosas de precepto, en quanto están sujetas a nuestro arbitrio, como se dirá en el §. 3.

47 Divide se lo 2. dicho voto singular en solemne, y simple. Solemne, es, aquel en el qual se haze perfecta entrega del que vota, por lo qual tiene anexa suscepcion de estado: como el que se haze en la suscepcion de las Ordenes Sacras, y en la profesión de qualquiera Religion aprobada, como consta *ex cap. Vnico, de voto, & voti redempt. in 6.* Simple, es, aquel en el qual no ay tal entrega; y así es simple qualquiera otro voto, fuera de los dos mencionados, aunque sea perpetuo, y aunque sea el que se haze en la profesión de Religion no aprobada.

48 El voto simple se divide en absoluto, y condicionado. Absoluto, es, aquel que por si mismo obliga desde luego independientemente de qualquiera condicion. Condicionado, es, el que se haze dependiente de alguna condicion, y no obliga hasta que la dicha se cumpla.

49 Tambien se divide el voto en expreso, y tacito. Expreso, es, aquel que se haze con palabras

expresas. *Tacito*, es, aquel que juzga hazerle *eo ipso*, que voluntariamente se haze alguna cosa à que està anexo el voto, ò que le supone. Tal es el voto que se haze quando vno se ordena de Orden Sacro, y en el traer el habito de los professos despues de cumplido el año de la probacion.

50 Tambien se divide el voto simple en perpetuo, y temporal. *Perpetuo*, es, el que dura por toda la vida del que le haze: como es el de castidad perpetua, continencia, &c. sin prefinicion de tiempo. *Temporal*, es, aquel que se haze por tiempo limitado, como de dár limosna por vn año, ayunar los Viernes de él, guardar continencia por tres años, &c.

51 Tambien se divide el voto simple en personal, real, y mixto. *Personal*, es, aquel con que se promete à Dios alguna accion personal, ò la omision de ella: como de ayunar, peregrinar, no jugar, &c. *Real*, es, aquel por el qual se promete à Dios alguna cosa externa, como vn Caliz, vna Casulla, vna limosna, &c. *Mixto*, es, aquel que incluye ambas cosas; esto es, accion personal, y cosa externa, como peregrinacion con oblacion; *id est*, con intencion de dár alguna cosa al Templo, ò Imagen, además de la peregrinacion.

52 Finalmente, se divide el voto simple en penal, y no penal. *Penal*, es, aquel por el qual promete algo en pena del delito futuro: como si alguno hiziese voto de dár quatro quartos de limosna à las Animas todas las vezes que jugare, se embriagare, &c. *No penal*, son todos los demás.

53 Advierto empero, que el voto penal puede ser en dos maneras: lo 1. si solo se votasse la pena del delito, pero no el evitarle: como v. g. hago voto de dár vn real de limosna si me embriagare; y este es simple voto penal. De donde el tal no pecará contra el voto, aunque se embriague; pues por la embriaguez solo se purificará la condicion, y quedará *ex vi voti* obligado à la pena: y si no pagare esta, en tal caso se quebrantará el tal voto.

54 Lo 2. quando no solo se vota la pena, sino tambien el no cometer la culpa: como v. g. hago voto de no embriagarme: y si me embriagare, de dár vna limosna. Este voto no es simple, sino doble, porque contiene dos votos: vno absoluto, de no embriagarse; y otro condicional, de dár vna limosna en caso que se embriague; y así le llaman los DD. *Duplex votum penale*: si bien solo el ultimo, y condicional es penal, que el primero viene à ser absoluto, y no vota la pena, sino el evitar la culpa.

Preguntará lo 2. *Si el voto simple, y solemne acerca de vna mesma materia, se distinguen especie?*

55 Respondo negativamente, con Cayetano, Medina, Pedro de Ledesma, Azor, Valencia, Vazquez, y otros, que citan, y siguen, Sanchez de Matrim. lib. 7. disp. 25. num. 6. in Sum. lib. 5. cap. 1. num. 7. y Balleo, tom. 1. verb. *Votum* 1. num. 15. contra otros muchos. Y se prueba.

56 Lo 1. porque la solemnidad del voto solo

es por decreto de la Iglesia; como consta *ex cap. Vnico, de voto, in 6. ibi: Voti solemnitas ex sola Ecclesie constitutione est inuenta. Sed sic est*, que la Iglesia no muda la naturaleza del voto, sino que solo le añade fuerza, y firmeza: Ergo, &c.

57 Lo 2. porque así se infiere *ex cap. Rursus, qui Clerici, vel vouentes, donde se dice: Votum simplex non minus obligare apud Deum, quam solemne. Lo qual no se dize, porque el vinculo de entrambos sea omnino igual, sino porque son ambos de vn mismo orden, ò de vna misma especie: Ergo, &c.*

58 Y lo 3. porque la diferencia especifica de los actos se toma del objeto, *sed sic est*, que el objeto de entrambos votos, es vno mesmo en especie; quando son acerca de vna mesma materia: v. g. de continencia, *ut ex se patet*: luego serán ambos de vna mesma especie, aunque el solemne sea mas grave dentro de la mesma especie por razon de la mayor perfeccion del estado.

59 De aqui se sigue, que los pecados contra el voto simple, y solemne, son de vna misma especie; y por consiguiente, que el que teniendo voto solemne de castidad fornica, satisfaria con dezir en la confesion, que pecó contra el voto de castidad, sin que esté obligado à dezir, que pecó contra la castidad votada solemnemente: porque la circunstancia, que no muda especie, no es necesario explicarla en la confesion.

Preguntará lo 3. *Si la transgresion de todos los votos sea de vna mesma especie infima?*

60 Respondo afirmativamente: Así lo tienen Caramuel, Vazquez, Valencia, Soto, Sanchez, Bonacina, Bartolomé de San Fausto, Castro Palao, Reginaldo, Filicchio, Suarez, Diana, y otros muchos, que cita, y sigue el Verde, en sus Posiciones Selectas, *quest. 13. §. 3. à num. 663. ad 670.* Y lo mismo tiene con otros muchos nuestro Balleo, tom. 1. verb. *Votum* 3. num. 3. contra Borgia, y otros; Y se prueba.

61 Lo 1. porque todos los votos (así como tambien los juramentos) son de vna misma especie infima, porque en todos ellos se halla vna mesma Religion de voto, y de juramento: luego todas las transgresiones de los votos serán de vna misma especie, en quanto se oponen à la Religion, aunque alias por razon de la materia puedan tener otra malicia contra otra virtud.

62 Lo 2. porque de vna mesma razon es la irreverencia, y infidelidad para con Dios, ora se haga en esta, ora en aquella materia; como bien Cayetano, Soto, y Bartolomé de San Fausto, citados por dicho Verde, *num. 666.* Luego todos los pecados contra qualesquiera votos, son de vna misma omnino especie, sin que se varien por la diversidad de la materia prometida, quando la tal no está mandada, ò prohibida por otro precepto, fuera del voto.

63 Y lo 3. y es confirmacion de los antecedentes: porque toda la malicia de las transgresiones de todos los votos, consiste en no guardar lo

pro-

prometido à Dios; y así, que las cosas prometidas sean diversas, poco importa para la dicha transgresion: como con Cayetano, Sanchez, y Suarez, lo tiene Castro Palao, *tom. 3. tract. 15. disp. 1. num. 8. §. Nihilominus.* Luego todas las transgresiones de todos los votos son de vna mesma especie infima. Vease lo dicho *sup.* sobre el 1. del Decalogo, *num. 610.*

64 De aqui se sigue: Que si el que teniendo voto de castidad fornica, y confesalle este pecado, omitiendo por olvido la circunstancia del voto, bastaria que despues se acusasse (con el mismo Confessor, ò con otro) que quebrantó vn voto en cosa grave. Y la razon es; porque el pecado de fornicacion está ya bastantemente confessado, y explicado en su especie de fornicacion; *sed sic est*, que el pecado de la fraccion del voto es vno mesmo en qualquiera materia, como se ha dicho: luego como solo este sea el que falte por confessarse, bastará explicar el dicho, callado el pecado de la fornicacion: Ergo, &c.

65 Y si subpreguntares aqui: *Si será licito de intento, y advertidamente confessar separadamente el pecado, y la circunstancia del voto, como si fuesen diversos pecados? v. g. diciendo, he fornicaado tantas vezes, ò cometido tantos hurtos, y he quebrantado tantas vezes vn voto en cosa grave?*

66 Respondo probabiliter afirmativamente, con Faulto, Enriquez, Sanchez, y otros, que cita, y sigue dicho Verde, *num. 666. in fine, y num. 671.* Y la razon es; porque quando la malicia del pecado, y la malicia de la circunstancia son separadas, pueden explicarse en la confesion separadamente como diversos pecados; *sed sic est*, que la malicia de la fornicacion, y la malicia del hurto, son diversas de la malicia del sacrilegio, que añade la circunstancia del voto, y vna sin otra puede explicarse suficientemente: Ergo, &c. Si bien lo contrario tengo por mas probable. Vease lo dicho *sup.* sobre el 1. del Decalogo, *à num. 633.*

Preguntará lo 4. *Si el voto solemne se pueda hazer por Procurador?*

67 Respondo afirmativamente: Así lo tiene, con Sanchez, Navarro, Azor, Rodriguez, Sylvestre, y otros, nuestro Balleo, *tom. 1. verb. Votum* 1. num. 17. Y se prueba: lo vno, porque qualquiera acto se puede hazer por Procurador, sino es que esté expressamente prohibido por Derecho, como consta *ex cap. Potest quis, de regul. iuris, in 6. Sed sic est*, que la profesion del voto solemne no se exceptua en parte alguna; y sino, muéstrese donde: Ergo, &c. Y lo otro, porque el matrimonio, aunque es Sacramento, y de su naturaleza indisoluble, se puede hazer por Procurador, *ad huc*, despues del Tridentino, como lo tienen todos los DD. luego tambien podrá hazerle por Procurador la profesion solemne.

68 Son empero necesarias cinco condiciones para que el Procurador pueda hazer valida profesion en nombre del ausente: la 1. que tenga

especial mandato para hazer dicha profesion: la 2. que el tal mandato sea para hazer profesion en Religion determinada: la 3. que el Procurador la haga por sí mismo, y no por substituto, salvo si tuviere comision especial para poder substituir: la 4. que al tiempo de la profesion no esté revocada dicha potestad; y la 5. que la tal constitucion de Procurador no aya sido hecha por miedo grave: *Ita prædicti Auctores.*

§. III.

De la materia, y bondad de los votos.

Preguntará lo 1. *Qué condiciones deba tener la materia del voto?*

69 Respondo, que tres: la 1. que esté en la potestad del que vota; porque à lo imposible no puede aver obligacion, y sería necedad prometer à otro lo que no está en nuestra potestad: la 2. que sea buena: y la 3. que sea mejor que la opuesta. Es comun de los DD. y consta de la definicion del voto, puesta arriba, *§. 1. num. 1.*

70 De aqui se sigue lo 1. que no obliga, ni es valido el voto de nunca pecar venialmente, porque esto no está en nuestra potestad.

71 Siguese lo 2. que no es valido el voto de cosa mala, ò indiferente; porque no es mas agradable à Dios el hazerle, que el dexarle: v. g. el voto de no comer cosa assada el dia de San Lorenzo; ò cabeças de carne el dia de San Juan Bautista: pues no importa al servicio de Dios, que no se coma cosa assada, pudiendola comer cocida: ni importa no comer cabeças, pudiendo comer la demás carne. Y lo mismo es del voto de no hilar los Sabados por honra de nuestra Señora; pues el hilar por su honra en dichos Sabados, no será menos del agrado de Dios.

72 Siguese lo 3. que no obliga el voto de no dár limosna, de no ser Religioso, de no recibir Orden Sacro, de no hazer voto, y semejantes, porque esto repugna à los consejos Evangelicos: y lo contrario à todo lo dicho es mejor, pues es mejor dár limosna, ser Religioso, &c. que dexarla de dár, ò de ser Religioso, &c. Machado, con muchos, *lib. 2. p. 3. tr. 10. doc. 6. num. 8.*

73 De aqui infieren tambien algunos DD. que el voto de ayunar los Domingos es invalido, porque esto está prohibido por Derecho *in cap. Si quis tanquam, & cap. Sacerdos 26. quest. 6. & in cap. Ne quis ieiunet, de consecrat. dist. 3.* Si bien otros tienen lo contrario; de lo qual trataremos en el tom. 2. tract. de los Preceptos de la Iglesia, sobre el precepto del ayuno.

Siguese lo 4. que aquella particula *de meliori*, no se debe entender de modo, que la cosa votada aya de ser absolutamente la mejor, sino solo que sea mejor que su opuesta, ò que la privacion de ella, porque la materia del voto basta que sea agradable à Dios; *sed sic est*, que es agradable à Dios aquello que es mejor que su opuesto: Ergo, &c.

Pie-